

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA (BOY)
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo N° 261-2016 de **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN** contra **JAIR SIERRA TORRES**.

ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Chiquinquirá (Boy) identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.329.823 de Chiquinquirá (Boy) y tarjeta profesional N° 198.845 del consejo superior de la judicatura, obrando como endosatario en procuración en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, aporto a su despacho actualización de la liquidación del crédito objeto de la ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P en los siguientes términos:

LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$9.790.000)**, EXIGIBLE EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2016, CUYO SALDO POR EL CAPITAL SE EJECUTA ES LA SUMA DE **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.125.000)**.

1. POR CONCEPTO DEL SALDO DEL CAPITAL: La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.125.000)**.

TOTAL SALDO CAPITAL.....\$4.125.000

A.LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DESDE EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2022, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022, LIQUIDADOS ASÍ:

FECHA	DEUDA	Desde	Hasta	MORA	VALOR
FEB-22	\$ 4.125.000	01-02-22	28-02-22	2.28 %	\$ 94.050
MAR-22	\$ 4.125.000	01-03-22	31-03-22	2.30 %	\$ 94.875
ABR-22	\$ 4.125.000	01-04-22	30-04-22	2.38 %	\$ 98.175
MAY-22	\$ 4.125.000	01-05-22	31-05-22	2.46 %	\$ 101.475
JUN-22	\$ 4.125.000	01-06-22	30-06-22	2.55 %	\$ 105.187
JUL-22	\$ 4.125.000	01-07-22	31-07-22	2.66 %	\$ 109.725
AGO-22	\$ 4.125.000	01-08-22	31-08-22	2.77 %	\$ 114.262
				TOTAL	\$ 717.749

Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera
Oficina Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 312-528-3236

Saldo intereses hasta el 19 de julio de 2019.....	\$ 835.592
Valor Intereses Moratorios desde el 20 de julio de 2019, hasta el 4 de diciembre de 2019.....	\$ 440.547
Valor Intereses Moratorios desde el 5 de diciembre de 2019, hasta el 22 de febrero de 2021.....	\$ 1.373.513
Valor Intereses Moratorios desde el 23 de febrero de 2021, hasta el 31 de julio de 2021.....	\$ 462.495
Valor Intereses Moratorios desde el 1 de agosto de 2021, hasta el 31 de enero de 2022.....	\$ 532.918
Valor Intereses Moratorios desde el 1 de febrero de 2022, hasta el 31 de agosto de 2022.....	\$ 717.749
Total intereses.....	\$ 4.362.814
+ Capital adeudado.....	\$ 4.125.000
Total Capital e Intereses.....	\$ 8.487.814

La liquidación total del crédito a la fecha es la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$8.487.814).**

Atentamente,

ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA

C. C. No 1.053.329.823 de Chiquinquirá (Boy)
T. P. No 198.845 del C. S. de la J.

SEÑOR:

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	LUIS ANIBAL BUITRAGO JEREZ CC 9540431
RADICADO	15646408900120200017300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DE PESOS (\$19.542.668,40)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 6.335.913,40
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 13.206.755,00
TOTAL:	\$ 19.542.668,40

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J
ANDERSON RAMIREZ

JUZGADO: JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL

FECHA: 17/08/2022

PROCESO: 15646408900120200017300

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: LUIS ANIBAL BUITRAGO JEREZ 9540431

CAPITAL ACELERADO

\$ 13.206.755,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 6.335.913,40

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 13.206.755,00

TOTAL: \$ 19.542.668,40

	1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	27/08/2020	28/08/2020	1	\$13.206.755,00	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 8.898,31	\$13.215.653,31	\$ -	\$ 8.898,31	\$13.206.755,00	\$13.215.653,31	\$ -	\$ -	\$ -	
1	29/08/2020	31/08/2020	3	\$13.206.755,00	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 26.694,94	\$13.233.449,94	\$ -	\$ 35.593,25	\$13.206.755,00	\$13.242.348,25	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$13.206.755,00	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 267.726,90	\$13.474.481,90	\$ -	\$ 303.320,15	\$13.206.755,00	\$13.510.075,15	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$13.206.755,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 273.165,63	\$13.479.920,63	\$ -	\$ 576.485,78	\$13.206.755,00	\$13.783.240,78	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$13.206.755,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 261.057,33	\$13.467.812,33	\$ -	\$ 837.543,12	\$13.206.755,00	\$14.044.298,12	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$13.206.755,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 264.630,52	\$13.471.385,52	\$ -	\$ 1.102.173,63	\$13.206.755,00	\$14.308.928,63	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$13.206.755,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 262.735,16	\$13.469.490,16	\$ -	\$ 1.364.908,80	\$13.206.755,00	\$14.571.663,80	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$13.206.755,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 239.998,09	\$13.446.753,09	\$ -	\$ 1.604.906,88	\$13.206.755,00	\$14.811.661,88	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$13.206.755,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 263.999,08	\$13.470.754,08	\$ -	\$ 1.868.905,96	\$13.206.755,00	\$15.075.660,96	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$13.206.755,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 254.172,41	\$13.460.927,41	\$ -	\$ 2.123.078,38	\$13.206.755,00	\$15.329.833,38	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$13.206.755,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 261.379,40	\$13.468.134,40	\$ -	\$ 2.384.457,78	\$13.206.755,00	\$15.591.212,78	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$13.206.755,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 252.860,29	\$13.459.615,29	\$ -	\$ 2.637.318,07	\$13.206.755,00	\$15.844.073,07	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$13.206.755,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 260.836,65	\$13.467.591,65	\$ -	\$ 2.898.154,72	\$13.206.755,00	\$16.104.909,72	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$13.206.755,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 261.650,68	\$13.468.405,68	\$ -	\$ 3.159.805,40	\$13.206.755,00	\$16.366.560,40	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$13.206.755,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 252.597,68	\$13.459.352,68	\$ -	\$ 3.412.403,08	\$13.206.755,00	\$16.619.158,08	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$13.206.755,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 259.478,64	\$13.466.233,64	\$ -	\$ 3.671.881,72	\$13.206.755,00	\$16.878.636,72	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$13.206.755,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 253.647,75	\$13.460.402,75	\$ -	\$ 3.925.529,47	\$13.206.755,00	\$17.132.284,47	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$13.206.755,00	25,19%	1,89%	0,062%	\$ 255.576,68	\$13.462.331,68	\$ -	\$ 4.181.106,15	\$13.206.755,00	\$17.387.861,15	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$13.206.755,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 267.332,72	\$13.474.087,72	\$ -	\$ 4.448.438,87	\$13.206.755,00	\$17.655.193,87	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$13.206.755,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 249.233,44	\$13.455.988,44	\$ -	\$ 4.697.672,30	\$13.206.755,00	\$17.904.427,30	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$13.206.755,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 278.256,23	\$13.485.011,23	\$ -	\$ 4.975.928,53	\$13.206.755,00	\$18.182.683,53	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$13.206.755,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 276.757,32	\$13.483.512,32	\$ -	\$ 5.252.685,86	\$13.206.755,00	\$18.459.440,86	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$13.206.755,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 294.711,45	\$13.501.466,45	\$ -	\$ 5.547.397,30	\$13.206.755,00	\$18.754.152,30	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$13.206.755,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 293.925,19	\$13.500.680,19	\$ -	\$ 5.841.322,49	\$13.206.755,00	\$19.048.077,49	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$13.206.755,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 315.168,03	\$13.521.923,03	\$ -	\$ 6.156.490,52	\$13.206.755,00	\$19.363.245,52	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2022	17/08/2022	17	\$13.206.755,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 179.422,88	\$13.386.177,88	\$ -	\$ 6.335.913,40	\$13.206.755,00	\$19.542.668,40	\$ -	\$ -	\$ -	

SEÑOR

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	VALBUENA RAMIREZ MEYITH ANTONI CC 74356911
RADICADO	15646408900120200019400

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL
CRÉDITO.**

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de. **setenta y seis millones un mil trescientos cincuenta y siete pesos con setenta y nueve centavos. (\$ 76.001.357,79)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
\$ 54.098.436,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 21.902.921,79
INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 54.098.436,00
		TOTAL: \$ 76.001.357,79

ANEXO

1. Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J
Diego Alexander Téllez Espitia

	1	DETALLE	IQ	ACIÓN												
	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	15/10/2020	16/10/2020	1	\$54.098.436,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 36.095,49	\$54.134.531,49	\$ -	\$ 36.095,49	\$54.098.436,00	\$54.134.531,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	17/10/2020	31/10/2020	15	\$54.098.436,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 541.432,37	\$54.639.868,37	\$ -	\$ 577.527,86	\$54.098.436,00	\$54.675.963,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$54.098.436,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 1.069.361,35	\$55.167.797,35	\$ -	\$ 1.646.889,21	\$54.098.436,00	\$55.745.325,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$54.098.436,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 1.083.998,08	\$55.182.434,08	\$ -	\$ 2.730.887,30	\$54.098.436,00	\$56.829.323,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$54.098.436,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 1.076.234,19	\$55.174.670,19	\$ -	\$ 3.807.121,49	\$54.098.436,00	\$57.905.557,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$54.098.436,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 983.096,99	\$55.081.532,99	\$ -	\$ 4.790.218,48	\$54.098.436,00	\$58.888.654,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$54.098.436,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 1.081.411,55	\$55.179.847,55	\$ -	\$ 5.871.630,03	\$54.098.436,00	\$59.970.066,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$54.098.436,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 1.041.158,86	\$55.139.594,86	\$ -	\$ 6.912.788,89	\$54.098.436,00	\$61.011.224,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$54.098.436,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 1.070.680,65	\$55.169.116,65	\$ -	\$ 7.983.469,54	\$54.098.436,00	\$62.081.905,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$54.098.436,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 1.035.784,04	\$55.134.220,04	\$ -	\$ 9.019.253,58	\$54.098.436,00	\$63.117.689,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$54.098.436,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 1.068.457,38	\$55.166.893,38	\$ -	\$ 10.087.710,97	\$54.098.436,00	\$64.186.146,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$54.098.436,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 1.071.791,88	\$55.170.227,88	\$ -	\$ 11.159.502,85	\$54.098.436,00	\$65.257.938,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$54.098.436,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 1.034.708,31	\$55.133.144,31	\$ -	\$ 12.194.211,16	\$54.098.436,00	\$66.292.647,16	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$54.098.436,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 1.062.894,59	\$55.161.330,59	\$ -	\$ 13.257.105,75	\$54.098.436,00	\$67.355.541,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$54.098.436,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 1.039.009,70	\$55.137.445,70	\$ -	\$ 14.296.115,45	\$54.098.436,00	\$68.394.551,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$54.098.436,00	25,19%	1,89%	0,062%	\$ 1.046.911,12	\$55.145.347,12	\$ -	\$ 15.343.026,57	\$54.098.436,00	\$69.441.462,57	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$54.098.436,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 1.095.067,04	\$55.193.503,04	\$ -	\$ 16.438.093,60	\$54.098.436,00	\$70.536.529,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$54.098.436,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 1.020.927,49	\$55.119.363,49	\$ -	\$ 17.459.021,09	\$54.098.436,00	\$71.557.457,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$54.098.436,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 1.139.812,68	\$55.238.248,68	\$ -	\$ 18.598.833,77	\$54.098.436,00	\$72.697.269,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$54.098.436,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 1.133.672,76	\$55.232.108,76	\$ -	\$ 19.732.506,53	\$54.098.436,00	\$73.830.942,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$54.098.436,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.207.217,69	\$55.305.653,69	\$ -	\$ 20.939.724,23	\$54.098.436,00	\$75.038.160,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	24/06/2022	24	\$54.098.436,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 963.197,57	\$55.061.633,57	\$ -	\$ 21.902.921,79	\$54.098.436,00	\$76.001.357,79	\$ -	\$ -	\$ -

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ.
E. S. D.

REF: DEMANDA RECONVENCIÓN y EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2020- 227

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO

DEMANDADO : FRANKLY ANTONIO RODRIGUEZ ROSAS

CÉSAR SÁNCHEZ, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del señor **JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO**, por medio del presente escrito me permito interponer Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación, en contra del Auto de fecha 01 de Septiembre de 2022, en el que se manifiesta dejar sin efectos todo lo actuado desde el auto de fecha 03 de diciembre de 2020, recurso que me permito sustentar en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

El despacho manifiesta en la parte resolutive PRIMERO: "Dejar sin efectos todo lo actuado desde el auto de fecha 03 de diciembre de 2020 inclusive, por lo expuesto en la parte motiva, y en su parte motiva indica "revisadas las diligencias el despacho al ejercer el control de legalidad, con el fin de sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso y evitar dilaciones injustificadas".

Cabe resaltar que el despacho mediante auto de fecha 17 de Junio de 2021, manifestó "De conformidad con la solicitud presentada y revisadas las diligencias el despacho al ejercer control de legalidad, con el fin de sanear vicios que acarreen nulidades y evitar dilaciones injustificadas de conformidad con el art. 132 del C.G.P, procedimiento ya que había realizado.

El despacho al admitir la demanda realiza en control de legalidad de la demanda, con la demanda de reconvencción vuelve y ejerce ese control y posteriormente mediante el auto de fecha 17 de Junio de 2021, vuelve y lo ejerce, mediante auto de fecha 10 de Marzo de 2021, manifiesta que revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que el auto de fecha 30 de Septiembre de 2021, se había decretado la inspección judicial y que sin embargo de conformidad con el

art.236 del C.G.P, no se hace necesaria la diligencia, toda vez que los hechos que se pretenden probar se pueden verificar por medio de fotografías, nótese todas las ocasiones que el despacho realizo control de legalidad, inclusive al estudiar las excepciones propuestas.

Con esta actuación el despacho desconoce el principio de seguridad Jurídica, ya que la seguridad jurídica dentro de un Estado Social de Derecho tiene que ver con la seguridad económica de los ciudadanos y proteger los ingresos y expectativa de otros, que la seguridad jurídica no solamente se exige sino que también se otorga, generándole confianza en la administración de justicia de lo contrario estaríamos frente a un Estado Autoritario, sin tener en cuenta las garantías de sus ciudadanos.

El despacho manifiesta que “ revisadas las diligencias el Despacho encuentra que el titulo ejecutivo base de la ejecución no cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P toda vez que no encuentra probado el incumplimiento contractual por alguna de las partes del presente proceso”, requisito que no sine qua non, como se vislumbrara más adelante.

El Consejo de Estado Sección Tercera, radicado 25000-23-26-000-2000-2830-01(21125) establece:

“TITULO EJECUTIVO”, constitución para el cobro de cánones de arrendamiento/ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO- Mora en el pago de cánones de arrendamiento /.

Además de los eventos contemplados en el artículo 488 del C.P.C, (hoy art. 422 del C.G.P), también constituyen titulo ejecutivo aquellas obligaciones insertas en un documento proveniente de su deudor o de su causante y que constituyen plena prueba en su contra, siempre que reúna los requisitos de expresividad, claridad y exigibilidad. Es así, lo del contrato de arrendamiento en el cual surge la obligación de pagar sumas de dinero a cargo de cualquiera de las partes, presta merito ejecutivo, como lo establece en forma expresa el artículo 23 de la ley 56 de 1985, (hoy art.14 de la ley 820 de 2003), que bien puede aplicarse analógicamente al contrato de arrendamiento en materia mercantil (art.8 ley 53 de 1887). De igual manera cuando la demanda se orienta a perseguir el pago de cánones insolutos o sumas pendientes derivadas del contrato, no incumbe al arrendador probar que el arrendatario dejo de cancelar dichas obligaciones, ya que las negaciones indefinidas no requieren de prueba (art.177

C.P.C); (hoy Art. 167 inc.3 del C.G.P) por lo tanto, le bastara al arrendador afirmar que no se han cubierto los cánones correspondientes a determinado lapso para que se tenga como cierto tal hecho, quedándole al arrendatario la carga de presentar prueba del hecho del pago. El artículo 1608 del C.c. reza: El deudor esta en mora. Cuando no ha cumplido la obligación durante el tiempo estipulado.

Para la sala resulta claro presentado para el recaudo reúne los requisitos del Art. 488 del C.P.C., esto es contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor y que constituye plena prueba contra él, toda vez que existe un documento proveniente del demandado en donde aparece que el ejecutado estaba obligado en cancelar las sumas de dinero exigidas por el demandante.

Requisitos establecidos hoy en el Art. 422 del C.G.P. el despacho desborda su capacidad interpretativa ya que como se establece en el Art. 27 del C.C "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Y el tenor literal del Art. 422 del C.G.P, establece **"Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. Dicho artículo no se exige que se deba probar el incumplimiento contractual, tal como lo afirma el despacho cuando en el Inc. 2 del auto de fecha 01 de Septiembre de 2022, manifiesta "toda vez que no se encuentra probado el incumplimiento contractual". Ya que al despacho no le está dado ir más allá de lo que exige la norma, al tenor del art. 27 del C.C.

Con dicha interpretación se estaría vulnerando en términos de la Corte constitucional el Principio de LEGALIDAD. "Esta corporación a entendido el principio de legalidad, como un principio rector del ejercicio del poder. En este sentido a dicho esta corporación "no existe faculta, función o acto que pueda desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley".

Así mismo se Ha hecho referencia al PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES. Alcance "En el Ordenamiento jurídico existe un principio de fundamentación constitucional, según el cual, ante el advenimiento de situaciones que afectan el desarrollo de un proceso, las

autoridades judiciales deben en lo posible procurar preservar la validez y por ende, la eficacia de lo actuado con el fin de asegurar el principio de legalidad, el acceso a la administración de justicia, la garantía del juez natural, la seguridad jurídica y la economía procesal”.

El despacho manifiesta que es requisito indispensable para librar mandamiento de pago, no es requisito indispensable probar el incumplimiento contractual lo manifiesta el despacho el único requisito indispensable es el estipulado en el Art. 422, del C.G.P, y en el art. 14 de la ley 820 de 2003, esto es: contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor y que constituye plena prueba contra él. Circunstancia que deja clara el Consejo de Estado.

En efecto, el contrato de arrendamiento debidamente suscrito entre las partes constituye por sí solo título ejecutivo, en el cual surge la obligación de pagar sumas de dinero a cargo de cualquiera de las partes contratantes y su carácter de exigibilidad lo establece la el Art. 14 de la ley 820 de 2003.

Ahora cabe preguntarse en cuantos procesos ejecutivos tramitados mediante contratos de arrendamientos cursan en este despacho, y en cuantos se ha manifestado no dar trámite por supuestamente no probar el cumplimiento contractual, cuando el Consejo de Estado manifiesta “ no incumbe al arrendador probar que el arrendatario dejo de cancelar dichas obligaciones ya que las negaciones indefinidas no requieren prueba (art. 177 del C.P.C hoy Art. 167 del C.G.P, por lo tanto solo le basta al arrendador que no se han cubierto los cánones correspondientes a determinado lapso para que se tenga por cierto tal hecho”.

En este mismo sentido el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, en sentencia del 15 de mayo de 2020.

“Encuentra este despacho acierto en la acción incoada, como quiera que el libelo introductorio satisface los requisitos de forma que la ley consagra para él, con la demanda se allego Contrato de Arrendamiento como lo incide el artículo 14 de la precitada Ley, asi como también lo señalado en el artículo 422 del C.G.P y de tal documento se infiere legitimidad de los intervinientes, como ya se consideró; así las cosas, colíguese acierto y procedencia de la acción ejecutiva propuesta”.

Sobre los medios de Prueba.

Sobre los documentales, respecto del Tirulo ejecutivo base de la acción "Contrato de Arrendamiento", señala el artículo 14 de la ley 820 de 2003 y el artículo 1668 del código Civil la necesidad de la presentación ante el juez competente, para el ejercicio del derecho que se encuentra contenido en él, por ello el titulo ejecutivo es el documento básico por donde debe trasegar todo el procedimiento cursado y la decisión final que esta profiriendo, en razón a que el derecho reclamado se encuentra contenido en él, así como también los vinculados y la obligación ejecutiva y el beneficiario de la misma.

En el anterior orden de ideas es deber agregar que la sola presentación del documento es suficiente, pues no se hace necesario ningún requisito ni procedimiento adicional alguno".(Juz 15 Civil Municipal de Bogotá).

Ahora el despacho traslada el escenario al artículo 430 del C.G.P, cuando no hay discusión sobre que el contrato de arrendamiento por si solo presta merito ejecutivo, no hay lugar a encontrar probado el incumplimiento contractual como lo manifiesta el despacho el incumplimiento se prueba mediante las pruebas allegadas al contrato no con el contrato, ya que basta solo este para que preste merito ejecutivo, como está fundamentado en repetidas por la ley.

ahora más de un (1) año y nueve (9) meses después de librado el mandamiento de pago, cuando se han causado perjuicios económicos al demandado JORGE ANTONIO CASTIBLANCO, ya que durante este tiempo ha dejado de usufructuar el local, no lo ha podido arrendar en espera de la decisión judicial, porque si se hubiese arrendado el inmueble se manifestaría que este si lo estaba usufructuando y sería condenado a pagar los daños y perjuicios, queda demostrado en el trascurso del proceso que el inmueble siempre ha estado desocupado, más aun cuando nos encontramos frente a un señor de más de 93 años, persona que el Estado está obligado a proteger ya que prevalece lo sustancial sobre lo formal, cabe preguntársele la responsabilidad del estado frente a esta situación.

Con los fundamentos en derecho los lineamientos establecidos por el Consejo de Estado, lo establecido mediante sentencia por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de preservar los principios relacionados por la Corte Constitucional como lo son los PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DE CONSERVACIÓN DE LA VALIDEZ Y EFICACIA DE

LAS ACTUACIONES JUDICIALES, SEGURIDAD JURIDICA, ECONOMÍA PROCESAL, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Solicito muy formalmente se REVOQUE el Auto de fecha 01 de Septiembre de 2022, puesto que vulnera los principios referenciados, y la doctrina constitucional, y en su lugar se sirva continuar con el trámite del presente proceso en razón a que: el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes presta merito ejecutivo, por cuanto contiene una obligación clara, expresa, y exigible, tal como lo instituye las normas antes referidas, respecto al contrato de arrendamiento.

Del Señor Juez.

CÉSAR SÁNCHEZ.
C.C No. 74.357.299 de Samacá.
T.P 152827 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ (001) PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
Despacho.

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.**
contra **JOSE GUILLERMO CONTADOR FLOREZ CC. 4041015**
Radicado: 15646408900120210035200

Asunto: Aporto Liquidación de crédito

MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito por la porción que corresponde a **BANCOLOMBIA S.A** expedida por dicha entidad.

Es importante resaltar que la obligación aquí ejecutada cuenta con respaldo del **FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS (FAG)**, como se identifica en el pagaré base de la ejecución y debido a ello, dicha entidad realizó el desembolso de la garantía, efectuando un abono a la obligación el día **23 DE JUNIO DE 2022**, el cual ve reflejado en la liquidación allegada y se identifica como **"Abono FONDO CAPITAL"**, por lo tanto, se allega a su Despacho estado de cuenta respecto a la porción del **FAG**, resaltando que este abono **NO CONSTITUYE NI SE DEBE TENER EN CUENTA COMO UN ABONO REALIZADO POR EL AQUÍ DEMANDADO.**

De igual forma en la actualidad el **FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS (FAG)**, no se ha subrogado dentro del proceso, sin embargo, es deber contractual de la entidad demandante cuidar de la totalidad de los valores adeudados por el demandado al **FAG**.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del Señor Juez;



MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ

C.C. No.1.049.634.477 de Tunja -Boyacá

T.P. No. 340.256 del C. S. J.

Medellin, junio 23 de 2022

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 5910082990

Titular JOSE GUILLERMO CONTADOR FLOREZ
Cédula o Nit. 4041015
Crédito 5910082990
Mora desde julio 7 de 2021

Tasa máxima Actual 26.69%

Liquidación de la Obligación a oct 12 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	64,320,611.75
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	64,320,611.75

Saldo de la obligación a jun 23 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	14,150,535.75
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	6,177,021.57
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	20,327,557.32

GABRIELA NUÑEZ
Centro Preparación de Demandas



JOSE GUILLERMO CONTADOR FLOREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/12/2021			64,320,611.75	0.00	0.00						64,320,611.75	0.00	0.00	64,320,611.75
Saldos para Demanda	oct-12-2021	0.00%	0	64,320,611.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,320,611.75	0.00	0.00	64,320,611.75
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	19	64,320,611.75	0.00	691,373.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,320,611.75	0.00	691,373.60	65,011,985.35
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	64,320,611.75	0.00	1,796,502.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,320,611.75	0.00	1,796,502.92	66,117,114.67
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	64,320,611.75	0.00	2,948,833.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,320,611.75	0.00	2,948,833.16	67,269,444.91
Abono	ene-11-2022	23.49%	11	64,320,611.75	0.00	3,359,142.01	0.00	0.00	1,148,123.00	0.00	1,148,123.00	64,320,611.75	0.00	2,211,019.01	66,531,630.76
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	20	64,320,611.75	0.00	2,958,981.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,320,611.75	0.00	2,958,981.20	67,279,592.95
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	64,320,611.75	0.00	4,039,199.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,320,611.75	0.00	4,039,199.40	68,359,811.15
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	64,320,611.75	0.00	5,245,353.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,320,611.75	0.00	5,245,353.61	69,565,965.36
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	64,320,611.75	0.00	6,441,563.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,320,611.75	0.00	6,441,563.32	70,762,175.07
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	64,320,611.75	0.00	7,712,089.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,320,611.75	0.00	7,712,089.76	72,032,701.51
Abono	jun-2-2022	26.69%	2	64,320,611.75	0.00	7,795,525.74	0.00	0.00	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	64,320,611.75	0.00	5,295,525.74	69,616,137.49
Abono FONDO CAPITAL	jun-23-2022	26.69%	21	64,320,611.75	0.00	6,177,021.57	50,170,076.00	0.00	0.00	0.00	50,170,076.00	14,150,535.75	0.00	6,177,021.57	20,327,557.32
Saldos para Demanda	jun-23-2022	26.69%	0	14,150,535.75	0.00	6,177,021.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,150,535.75	0.00	6,177,021.57	20,327,557.32



FINAGRO
Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

FINAGRO

Liquidación de Recuperaciones - Fondo Agropecuario de Garantías - FAG

Intermediario: BANCOLOMBIA

Nro. de Certificado: 3804020

Beneficiario: CONTADOR FLOREZ JOSE GUILLERMO

Identificación: 4041015

Tipo Tasa: Tasa Máxima Legal

Tasa de interes inicial del Credito:

Fecha de Liquidación: 2022/07/04

Pago Siniestrado			Recuperaciones			Liquidación de Intereses					
Nro. de Pago	Valor	Fecha de Pago FAG	Capital Recuperado	Intereses Recuperados	Total Recuperado	Última Fecha de Pago	Dias	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo de Intereses Anteriores	Valor Total a Pagar
1	50.170.076	2022/06/21	0	0	0	2022/06/21	9	50.170.076	230.188	0	50.400.264
50.170.076			0		0			50.170.076	230.188		50.400.264

La información aquí expresada corresponde a la existente en las bases de datos de FINAGRO, y a los criterios digitados elegidos por el usuario para seleccionarla, teniendo en cuenta que esta información varía diariamente, o que los criterios digitados pueden estar errados, las cifras aquí expresadas son una aproximación a los valores definitivos, por lo tanto al momento de realizar la consignación es necesario confirmar con El FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG. NI FINAGRO NI EL FAG SERÁN RESPONSABLES LEGALMENTE POR LAS VARIACIONES CONSECUCENCIA DE ESTAS VARIABLES.

Si desea un acuerdo de pago con FINAGRO, favor comunicarse al teléfono 320 3377 Ext. 256 o 208

Doctor
IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
Juez Promiscuo Municipal de Samacá
j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Samacá– Boyacá

REFERENCIA

CLASE DE PROCESO:	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTES:	DELSY RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS
RADICACIÓN:	2022-0195

Cordial saludo.

BETCY JULIET SIERRA ROMERO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Cómbita - Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.210.483 de Cómbita, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243505 del H. C. S. de la J., me permito en forma respetuosa acudir a su despacho con el fin de asumir la defensa de los intereses de la parte demandada, el señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Samacá – Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.100 de Tunja, dentro del proceso **VERBAL – REIVINDICATORIO** de la referencia, pronunciándome frente a los hechos de la demanda así:

I. DESIGNACION DE LAS PARTES

Primero. PARTE DEMANDANTE

Actúa como demandante:

DELSY RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.045.226, quien recibe notificaciones en la Calle 20 No. 8-59 de la ciudad de Tunja, celular 3115891873 y correo electrónico para notificaciones judiciales rdelsy06@gmail.com.

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.045.226, quien recibe notificaciones en la Calle 20 No. 8-59 de la ciudad de Tunja, celular 3202717069 y correo electrónico para notificaciones judiciales rdelsy06@gmail.com. Se deja constancia que la información sobre notificación física y electrónica fue tomada del acta de audiencia de conciliación de Cámara de Comercio de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Actúa como apoderado judicial de la demandante:

MARILUZ RUIZ SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.635.495, portadora de la Tarjeta Profesional No. 262813 del H. C. S. de la J., domiciliada en la Carrera 7B No. 51-26 de Tunja, celular 3123084910, correo electrónico mariluzruiz@hotmail.com.

Segundo. PARTE DEMANDANDA

Actúa como demandado:

WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.100 de Tunja, recibe notificaciones en la Carrera 6 # 5-08 piso 3 – 4 en Samacá – Boyacá celular 3202717066, correo electrónico carboneranegra@yahoo.com.

Actúa como apoderada judicial de la demandante:

BETCY JULIET SIERRA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.210.483 de Cómbita, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243505 del H. C. S. de la J., con domicilio la Carrera 6 # 66-65 apto 1606 en Tunja – Boyacá, celular 3202717066, correo electrónico betcysierra@gmail.com.

II. RESPECTO A CADA UNA DE LAS PRETENSIONES

De manera previa, declaro a su señoría que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de todo fundamento jurídico y fáctico, además por mostrarse temeraria, teniendo en cuenta que el señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, desde hace más de quince (15) años se encuentra domiciliado y residenciado junto con su familia en el tercer y cuarto piso del inmueble ubicado en la Carrera 6 # 5-08 del municipio de Samacá – Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-15739 de la ORIP de Tunja, además de ejercer posesión pública y pacífica con ánimo de señor y dueño en dicho inmueble.

A la primera pretensión. - Me opongo toda vez que la presente es una demanda temeraria, sin fundamento alguno, constituida de mala fe. Los demandantes no son titulares del dominio pleno y absoluto del tercer y cuarto piso del inmueble ubicado en la Carrera 6 # 5-08 del municipio de Samacá – Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-15739 de la ORIP de Tunja, como quiera que el demandado tiene su domicilio y residencia en dicho inmueble desde hace más de quince (15) años en forma pública y pacífica, habiendo entrado en posesión del tercer y cuarto piso del inmueble por entrega material realizada por la señora **MARIA ANTONIA CÁRDENAS DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, la cual fue conocida y aceptada en forma plena por los hoy demandantes sin ninguna objeción en el momento de la entrega y durante todo estos años, hasta que en el mes de mayo del presente año, de manera violenta y abusiva los señores **DELSY RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS** y **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ** decidieron atentar contra la dignidad, honra, unidad familiar, seguridad y vida del acá demandado, propinándole una severa golpiza e ingresando al tercer piso del inmueble en forma abusiva, cambiando arbitrariamente guardas y hurtando los bienes, dineros y demás muebles y enseres pertenecientes al señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS** y su núcleo familiar, situación plenamente conocida por las autoridades de policía del municipio y que se investiga en la Fiscalía General de la Nación bajo el NUC No. 156466000126202250105. Se informa al despacho que en virtud de la actividad violenta de desalojo ilegal desplegada por los aquí demandantes, también se expidió medida de protección en favor de mi poderdante.

A la segunda pretensión. - Me opongo toda vez que la presente es una demanda temeraria, sin fundamento alguno, constituida de mala fe, toda vez que al no existir fundamento que, de prosperidad a las pretensiones de la demanda, no hay lugar a la restitución del inmueble objeto de la demanda junto con las mejoras en él construidas, en favor de los demandantes.

A la tercera pretensión. - Me opongo toda vez que al no existir fundamento que de prosperidad a las pretensiones de la demanda, no habrá lugar a la orden de restitución y entrega del inmueble a los demandantes.

A la cuarta pretensión. - Me opongo a la condena en el pago de frutos civiles percibidos y que hubieren podido percibir los demandantes, toda vez que sobre el tercer y cuarto piso del inmueble no se ha ejecutado actividad comercial alguna de la que se desprenda el derecho al pago de los frutos reclamados y menos aún que se le exija el pago a manera de canon de arrendamiento del inmueble, cuando la posesión ejercida ha sido de buena fe, pública y abiertamente conocida y aceptada por los demandantes durante todo el tiempo en el que se ha hecho uso del tercer y cuarto piso del inmueble ubicado en la Carrera 6 # 5-08 del municipio de Samacá – Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-15739 de la ORIP de Tunja. Igualmente nos oponemos al pago de reparaciones del inmueble, máxime que en caso de resultar favorable la restitución a los demandados, éstos serán quienes están obligados a pagar al acá demandado la realización del mantenimiento y mejoras del inmueble en comento.

A la quinta pretensión. - Me opongo a esta pretensión, pues como se probará en el transcurso de este proceso, el acá demandado ha poseído el inmueble de buena fe por más de quince (15) años por entrega expresa de la verdadera propietaria y con conocimiento y anuencia de los acá demandantes, por tanto, en caso de resultar vencido en el proceso, el demandado tiene derecho al pago de las expensas y mejoras invertidas para la conservación y defensa del inmueble.

A la sexta pretensión. - Me opongo toda vez que al no existir fundamento que de prosperidad a las pretensiones de la demanda, no habrá lugar a la orden de restitución y entrega del inmueble con sus construcciones y mejoras a los demandantes.

A la séptima pretensión. - Me opongo. El demandante solicita la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de reivindicación, sin hacer mención específica de su pretensión, razón por la cual pudiese incluso considerarse el levantamiento del gravamen de usufructo o de inscripción de la actual demanda. Sobre este aspecto, ruego al despacho despachar

contraria esta pretensión por no ser clara y adolecer de los requisitos establecidos en el Código General del Proceso.

A la octava pretensión. - Me opongo. En consonancia con lo solicitado en el anterior numeral de las pretensiones, no procedería por petición incoada por la parte demandante sobre la inscripción de la demanda en el FMI No. 070-15739 de la ORIP de Tunja.

A la novena pretensión. - Me opongo a que se impongan a costa de la parte demandada costas, gastos del proceso y agencias en derecho como quiera que no existe responsabilidad de la parte demandada en el presente proceso, realizándose la presente defensa técnica en virtud de la posesión ejercida de buena fe sobre el inmueble objeto de reivindicación.

III. RESPECTO A CADA UNO DE LOS HECHOS

Al Primero. No es cierto. El contenido de la Escritura Pública No. 2779 del dos (2) de noviembre de dos mil uno (2001) de la Notaría Primera de Tunja corresponde a un acto simulado entre los señores **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SÁNCHEZ y MARIA ANTONIA CÁRDENAS DE RODRUGUEZ (Q.E.P.D.)** y de otra parte la señora **RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS**. Lo sucedido a través del instrumento de compraventa buscaba la preservación legal de algunos bienes en cabeza de la señora **RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS**, pero que no corresponde a la realidad, dado que son los mismos otorgantes quienes hacen entrega material del tercer y cuarto piso del inmueble ubicado en la Carrera 6 # 5-08 del municipio de Samacá – Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-15739 de la ORIP de Tunja a mi poderdante, con el objeto que este hiciese vida marital allí, sin cobrarse prestación económica alguna y con completa y total anuencia y conocimiento de los hoy demandantes **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SÁNCHEZ y RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS**.

Al Segundo. Es parcialmente cierto. Es cierto respecto de la constitución de usufructo de los otorgantes y el fallecimiento de la señora **MARIA ANTONIA CÁRDENAS DE RODRUGUEZ (Q.E.P.D.)**, pero no anota el hecho que la constitución del usufructo se adelantó como medida de preservación del inmueble por parte de los señores **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SÁNCHEZ y MARIA ANTONIA CÁRDENAS DE RODRUGUEZ (Q.E.P.D.)** frente a un posible acto de venta de la señora **RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS** que pudiera eventualmente privarles de todos los derechos reales que ostentaban en cabeza de un tercero.

Con el fallecimiento de la señora **MARIA ANTONIA CÁRDENAS DE RODRUGUEZ (Q.E.P.D.)** el treinta (30) de junio de dos mil trece (2013) no cambió ninguna condición o circunstancia respecto de la posesión ejercida por el demandado **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, respetándose la voluntad expresada por la fallecida sobre la propiedad entregada para posesión y disfrute al acá demandado.

Al Tercero. No nos consta que en la actualidad el inmueble no sea objeto de contrato promesa de venta, es cierto que los demandantes aparecen inscritos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-15739 de la ORIP de Tunja, situación que no conlleva automáticamente a considerar que por ese simple hecho sean quienes ejerzan la posesión del tercer y cuarto piso del inmueble objeto de reivindicación.

Al Cuarto. Es cierto, estas indicaciones corresponden al tercer piso del inmueble objeto del proceso, en los cuales el demandado tiene su residencia permanente desde hace más de quince (15) años junto a su esposa y menor hija, ejerciendo posesión plena, pública y pacífica, la cual no había sido interrumpida durante todo el tiempo indicado sino hasta el mes de mayo del presente año, a través de acciones violentas en la humanidad de mi poderdante, despojándole de sus muebles y enseres, sus ropas y la de su familia, incluyendo a la menor de edad, además del daño psicológico sufrido, el cual actualmente se encuentra siendo tratado por orden del médico legista al momento de atender las lesiones personales sufridas y propinadas por los acá demandantes.

Al Quinto. (Cuarto también en el escrito de demanda) – Es cierto parcialmente. Como lo han reconocido los demandantes en este hecho, el señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, es quien tiene la posesión del tercer y cuarto piso del inmueble ubicado en la Carrera 6 # 5-08 del municipio de Samacá – Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-15739 de la ORIP de Tunja. No es cierto que el demandado hubiese iniciado posesión en razón de un permiso otorgado por los señores **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SÁNCHEZ y RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS**, fue la señora **MARIA ANTONIA CÁRDENAS DE RODRUGUEZ (Q.E.P.D.)** quien hizo entrega material del inmueble

al acá demandado para su disfrute, indicándole que dicho bien sería de su propiedad y administración.

No es cierto y que se pruebe, que el señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, ha actuado de mala fe, aprovechándose de la bondad y caridad de los hoy demandantes, se trata de un argumento falaz que busca conducir al error al señor Juez. El demandado jamás ha habitado el inmueble de forma ilegal, por el contrario, son los demandantes quienes han cometido delitos en contra de mi poderdante con el fin de arrebatarme ilegal y violentamente la posesión que venía ejerciendo en el tercer piso del inmueble objeto de esta demanda.

Al Sexto. (Quinto en el escrito de demanda) – No es cierto, que se pruebe. Como se probará en el transcurso de este proceso, son los demandantes quienes ostentan la calidad de denunciados dentro del proceso penal con NUC No. 156466000126202250105, denuncia interpuesta el día cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). Jamás el señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS** ha extendido amenazas o intimidaciones a los demandados, tan es así que no existen las supuestas denuncias sobre las actuaciones señaladas en este hecho. La querrela policiva interpuesta en la Inspección de Policía de Samacá trata sobre la solicitud ella por la parte activa de la demanda para el amparo a la posesión, situación que evidentemente tampoco tiene asidero judicial por cuanto los demandantes ya aseguraron con el escrito de demanda que quien tiene la posesión es el señor **WILLIAM**, por lo que la acción policiva no tiene prosperidad alguna y no da fe de la existencia de amenazas o delitos cometidos por mi poderdante en contra de los señores **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SÁNCHEZ y RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS**.

Al Séptimo. (Sexto en el escrito de demanda) – No es cierto. Como ya se ha informado en este acápite, son los demandantes **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SÁNCHEZ y RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS** quienes han actuado en forma ilegal y violenta en contra del demandado, con el objeto de obtener mediante fuerza y violencia el cuarto piso del inmueble objeto de reivindicación, por considerar ellos que esta es la vía adecuada para obtener su cometido, pues en tal sentido desplegaron actividades violentas que despojaron de manera arbitraria la posesión mantenida por el demandado hasta el mes de mayo de dos mil veintidós (2022), privándole incluso de las ropas, dineros y bienes muebles del señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, su esposa y su hija.

Al Octavo. (Séptimo en el escrito de demanda) – Es cierto. Los demandantes iniciaron acciones ante la Inspección de Policía de Samacá con miras a que la autoridad administrativa de policía amparara sus derechos, situación que a la fecha de contestación de esta demanda no se encuentra resuelta por ese despacho.

Al Noveno. (Octavo en el escrito de demanda) – No es cierto, que se pruebe la violencia e ilegalidad de la que se acusa en este hecho a mi poderdante. Al revisar las pruebas que acompañan la demanda, se observa que no existe anotación alguna por parte de la estación de policía de Samacá en donde conste que los uniformados atendieron y fueron testigos de amenazas y actos violentos de parte de mi poderdante en contra de los demandantes, situación que prueba la falaz información que contiene la demanda que nos ocupa. No es cierto como ya se ha indicado, que la posesión ejercida por el señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, sea violenta e ilegal.

Al Décimo. (Noveno en el escrito de demanda) – No nos consta, que se pruebe. Señalan los demandantes la pérdida de una cámara de seguridad al interior del inmueble, una carpeta de archivos con declaraciones de renta y recibos de pago de impuesto predial, documentos que según el hecho se ubicaban en el tercer piso del inmueble objeto de reivindicación. Es claro que este hecho es absolutamente falso por cuanto mi poderdante fue privado completamente del ingreso al tercer piso del edificio, en el cual se encontraban documentos y bienes de su propiedad, por lo que resulta clara y evidentemente imposible que se hicieran perdedizos objetos y papeles pertenecientes a los demandantes, que jamás estuvieron en posesión o guarda del señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, como para que se le acuse del hurto de tales. Es por el contrario esta actividad procesal desleal, suficiente para que su señoría oficie a la Fiscalía General de la Nación para que se investiguen los presuntos delitos que los demandantes cometen al asegurar con esta demanda que mi poderdante ha hurtado los bienes que ellos señalan como perdidos. Es inadmisibles que se señale que el señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS** es el único que tiene acceso al tercer piso del edificio, cuando claramente conocen el cambio de guardas realizado por los acá actores, que impiden el ingreso y/o acceso que presuntamente se tiene. El hecho que junto con esta demanda se adjunten solo algunos recibos de impuesto predial, son un indicio claro de la intención de este hecho en atribuir la pérdida de tales facturas a mi poderdante con el objeto de

dar credibilidad a su dicho, que como ya se ha indicado es totalmente falso y raya con la comisión de injurias penales.

Al Undécimo. (Décimo en el escrito de demanda) – No es cierto, que se pruebe. Aduce la parte demandada que la posesión ejercida es irregular derivada de actos abusivos, violentos y de mala fe. Es absolutamente falso que la calidad de poseedor que tiene el demandado sea fraudulenta e ilegal por el contrario, siempre fue conocida y aceptada por los demandantes, quienes por razones que no asoman al proceso, han decidido arrebatarse en forma violenta y abusiva el derecho del que mi mandante ha venido gozando por más de quince (15) años en forma pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño.

Al Duodécimo. (Décimo Primero en el escrito de demanda) – No es un hecho, se trata de una pretensión de la demanda, razón por la cual ruego al despacho desestimar este hecho por contener declaraciones de tipo jurídico que buscan causar perjuicio al acá demandado.

Al Decimotercero. (Décimo Segundo en el escrito de demanda) – Este no es un hecho, se trata de una equivocada apreciación que adelanta la profesional del derecho frente a la actividad litigiosa y los derechos que pudieren corresponderle al demandado respecto del inmueble objeto de reivindicación.

Al Decimocuarto. (Décimo Tercero en el escrito de demanda) – No es un hecho, es una manifestación de derecho que pretende indicar la existencia de documentos con presunta viabilidad probatoria.

IV. HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

1. El día cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, fue atacado física, verbal y psicológicamente por los acá demandantes. Como producto de dicha actividad, los señores **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SÁNCHEZ y RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS** entraron en posesión ilegal y arbitraria del tercer piso del inmueble objeto de reivindicación, cambiando guardas, hurtando los bienes propiedad del demandado y su familia y realizando contratación de personal para la adecuación del tercer piso.
2. En razón a los hechos ocurridos el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) y otros de similar naturaleza en días posteriores, la Fiscalía General de la Nación, inició investigación a efecto de determinar la comisión de delitos en contra del señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, por cuenta de los señores **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SÁNCHEZ y RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS**. Igualmente ordenó la funcionaria que conoció en primera instancia de los hechos denunciados, la protección del acá demandado junto con su familia, prohibiendo a los demandantes interrumpir la posesión ejercida sobre el cuarto piso, dado que el tercer piso ya se encontraba ocupado violentamente por los demandantes. Es por esta razón que la actual demanda únicamente versa sobre el cuarto piso por cuanto tiene medida de protección y restricción definida por la Fiscalía General de la Nación.
3. Los demandantes claramente faltan a la verdad y a la lealtad procesal, al ocultar los hechos que les llevan a adelantar la presente acción, sumado a ello, sindicando a mi poderdante de adelantar acciones violentas en su contra, cuando clara y probatoriamente se demuestra que es mi poderdante la víctima de toda clase de improperios y atropellos en su humanidad y dignidad.
4. El demandante **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SÁNCHEZ** aduce en el escrito de demanda que su dirección de notificación corresponde a la misma del inmueble objeto de reivindicación, con el fin de demostrar falazmente que tiene su domicilio en este lugar, situación que es completamente ajena a la realidad. Esta afirmación se hace y prueba con la información que aparece registrada en el acta de conciliación de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), en donde, el demandante anunció una dirección de domicilio y notificación diferente a la acá anotada, como quiera que para esa fecha el señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, aún se encontraba disfrutando en forma pacífica de la posesión ejercida sobre el tercer piso del inmueble en comento.

V. EXCEPCIONES

Propongo contra las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones así:

EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, propongo contra la presente demanda las siguientes excepciones de fondo:

1. **DICTAMEN PERICIAL INFUNDADO Y ADELANTADO POR FUNCIONARIO SIN CAPACIDAD:** La prueba pericial, permite al Juez conocer a través de la opinión de un experto, la realidad de los hechos y las consecuencias y/o daños que los mismos han producido.

En el presente proceso se tiene que el perito adelanta una actividad hipotética que no tiene asidero fáctico, razón por la cual sus resultados no son más que un ejercicio inválido que pretende declaraciones económicas en contra de mi mandante.

tras contrastar los resultados obtenidos por el perito de la parte demandante, se tiene que el método y cálculo adelantado es equivocado, por cuanto sus resultados arrojan cifras económicas imposibles de obtener bajo la sana crítica, así mismo incluye costos y sobrevalores que no deben ser incluidos en aras de obtener justicia real y efectiva.

Igualmente ha de advertirse que el perito se encuentra inscrito como perito evaluador de inmuebles urbanos y no para la categoría de daños y perjuicios, por lo que no estaría habilitado para presentar este tipo de dictámenes periciales, en el actual proceso.

2. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** La parte demandante pretende cobrar frutos inexistentes y sin soporte probatorio, basada en un peritaje que no compadece a la realidad y sobrevalora costos, razón por la cual la parte demandada no está obligada al pago de lo que en las pretensiones de la demanda se manifiesta.
3. **BUENA FE:** La Buena Fe como principio del Derecho, ha de revestir a todas las actividades desplegadas por el demandado, por tanto ruego a su despacho tener presente la convicción correcta de ejecución de los actos de posesión legal, publica, pacífica e ininterrumpida ejercida por el señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, dado que él actuó en desarrollo de la entrega realizada por su señora madre y con anuencia de los acá demandantes, confiando que su actuar era lícito y desprovisto de toda mala fe, como acá mal han pretendido señalar.
4. **EXCEPCIÓN GENÉRICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 282 del Código General del Proceso, ruego a su señoría que encontrando probados los hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla oficiosamente en la sentencia.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Contra la actual demanda, allego y propongo contra las pretensiones los siguientes medios de prueba, los cuales solicito se tengan en consideración, así

1. **DE OFICIO.** Ruego a su señoría se sirva decretar como pruebas las siguientes:
 - a. **DICATAMEN PERICIAL:** Sírvase señor juez designar de la lista de auxiliares de la justicia, para que a través de un informe técnico, presente un informe sobre las mejoras y expensas adelantadas en el tercer y cuarto piso del inmueble objeto de reivindicación.
 - b. Se oficie a la Fiscalía General de la Nación, para que remita con destino a este proceso, copia de la denuncia penal instaurada por el demandado en contra de los demandados, bajo el Número Único del Caso (NUC): 156466000126202250105. A esta información deberá acompañar la medida de protección emitida por la Fiscalía y el reporte de medicina legal sobre la evaluación de las afectaciones sufridas por mi poderdante a causa de la violencia infringida por los demandados en su humanidad y dignidad.
 - c. Se oficie a la Inspección de Policía de Samacá, para que remita con destino a este proceso, copia completa de los procesos policivos del año 2022 que se tramitan en su despacho, en los cuales figuren como partes **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS** de un lado y **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SÁNCHEZ y RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS** de otro.
 - d. Se oficie a la EPS en la cual se encuentra afiliado el señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, para que remita con destino a este proceso, copia de

la historia clínica de atención médica y psicológica ofrecida con ocasión a los hechos sucedidos el cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

2. DOCUMENTALES: Se allegan

- a. Copia de la denuncia penal con NUC 156466000126202250105 y su ampliación.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se fije fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte a los demandantes **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SÁNCHEZ y RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS.**, el cual formulare personalmente o aportando el cuestionario en el momento oportuno.

4. COMPARECENCIA DEL PERITO: Ruego a su señoría citar al perito **MARCO AURELIO RAVELO**, para que en audiencia pueda ser interrogado sobre su idoneidad y el contenido del dictamen presentado por la parte demandante.

5. TESTIMONIALES: De manera atenta solicito oír en testimonio a las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos que les conste, en especial, sobre la posesión publica, pacífica e ininterrumpida ejercida por el demandado y el tiempo de la misma, así como la buena fe de éste durante todo el tiempo de su ejercicio civil como poseedor.

- a. **SANDRA RIVERA RAMIREZ**, con domicilio en la Carrera 6 # 5-08 piso 3 – 4 en Samacá – Boyacá, quien depondrá en su calidad de esposa del demandado, quien ha vivido durante más de quince años en el inmueble objeto de reivindicación.
- b. **OLGA GIL BASTIDAS**, con domicilio en la carrera 6 # 5-28 de Samacá, con celular 322374078, quien depondrá en su calidad de vecina desde la fecha en que se construyó el edificio.
- c. **RAUL ALBERTO VANEGAS**, con domicilio en la vereda mamonal de Samacá, con celular 3102396799, quien depondrá en su calidad de maestro de construcción, quien en varias ocasiones durante los últimos cinco (5) años hizo arreglos en el tercer y cuarto piso del inmueble.
- d. **MARTHA CATIBLANCO**, con domicilio en la carrera 1C # 2-82 de Samacá, con celular 3212061066, quien depondrá en su calidad de persona que adelantaba el servicio de aseo para los demandados.
- e. **HUMBERTO LOPEZ CALDERÓN**, con domicilio en la vereda salamanca de Samacá, con celular 3116399881, quien depondrá en su calidad de persona que conoció en múltiples ocasiones la unidad habitacional ocupada por los demandantes en el tercer y cuarto piso del inmueble.
- f. **CARLOS JULIO CASTIBLANCO APONTE**, con domicilio en la carrera 5 # 5-67 de Samacá, con celular 3203565641, quien depondrá sobre los hechos de la demanda.
- g. **JOSE PEDRO NEL PAEZ**, con domicilio en la vereda Tibaquirá de Samacá, con celular 3204957174, quien depondrá en su calidad de persona que conoció en múltiples ocasiones la unidad habitacional ocupada por los demandantes en el tercer y cuarto piso del inmueble.

6. El derecho a ejercer el contrainterrogatorio a los testigos que puedan ser aportados por la parte demandante.

VII. PETICIONES

Me opongo total y radicalmente a las declaraciones solicitadas en la demanda, porque como lo exprese al contestar los hechos de la Litis, no se predica la realización de actuaciones que deriven en el pago de los perjuicios aludidos y en la entrega del inmueble del que se goza plena posesión legal, lo que inhabilita las consecuencias pretendidas por la parte actora, no dando a la aplicación de resultados declarativos o indemnizatorios.

Al tenor de las excepciones y postulados anteriormente planteados, comedidamente solicito a su señoría, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.

2. En consecuencia dar por terminado el proceso, con sentencia absolutoria en favor de mi representado.
3. Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte demandante.

VIII. ANEXOS

Como anexos, me permito allegar los siguientes:

1. Poder para actuar
2. Los señalados como pruebas documentales aportadas por la parte demandada.

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDANTES:

DELSY RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.045.226, quien recibe notificaciones en la Calle 20 No. 8-59 de la ciudad de Tunja, celular 3115891873 y correo electrónico para notificaciones judiciales rdelsy06@gmail.com.

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.045.226, quien recibe notificaciones en la Calle 20 No. 8-59 de la ciudad de Tunja, celular 3202717069 y correo electrónico para notificaciones judiciales rdelsy06@gmail.com. Se deja constancia que la información sobre notificación física y electrónica fue tomada del acta de audiencia de conciliación de Cámara de Comercio de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Actúa como apoderado judicial de la demandante:

MARILUZ RUIZ SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.635.495, portadora de la Tarjeta Profesional No. 262813 del H. C. S. de la J., domiciliada en la Carrera 7B No. 51-26 de Tunja, celular 3123084910, correo electrónico mariluzruiz@hotmail.com.

DEMANDADO:

WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.100 de Tunja, recibe notificaciones en la Carrera 6 # 5-08 piso 3 – 4 en Samacá – Boyacá celular 3202717066, correo electrónico carboneraneegra@yahoo.com.

Actúa como apoderada judicial de la demandante:

BETCY JULIET SIERRA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.210.483 de Cóbbita, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243505 del H. C. S. de la J., con domicilio la Carrera 6 # 66-65 apto 1606 en Tunja – Boyacá, celular 3202717066, correo electrónico betcysierra@gmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,



BETCY JULIET SIERRA ROMERO

CC: No. 1.051.210.483 de Cóbbita

T.P. N° 243505 del C.S. de la J.



Betcy Sierra <betcysierra@gmail.com>

Re: OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

William Rodricar <carboneranegra@yahoo.com>
Para: Betcy Sierra <betcysierra@gmail.com>

26 de julio de 2022, 12:30

Dra. BETCY SIERRA

Por medio del presente, hago envío del poder para que en mi nombre y representación , defienda mis intereses en el proceso VERBAL - REIVINDICATORIO con radicado No. 2022-0195, el cual está en conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá.

Adjunto lo anunciado.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS
C.C. 7.170.100 de Tunja
Dirección: [Carrera 6 # 5-08](#) en Samacá – Boyacá
Celular: 3202717066
Correo: carboneranegra@yahoo.com



REINVINDICATORIO.pdf

477K

Doctor
IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
Juez Promiscuo Municipal de Samacá
j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Samacá– Boyacá

REFERENCIA

CLASE DE PROCESO:	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTES:	DELSY RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS
RADICACIÓN:	2022-0195

Cordial saludo. .

WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Samacá – Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.100 de Tunja, manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **BETCY JULIET SIERRA ROMERO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.210.483 de Cómbita, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número 243.505 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses en el proceso de la referencia, el cual está en conocimiento en su despacho.

Mi apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y de forma especial para contestar la demanda, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, allanarse, interponer recursos, ejecutar representación de parte en caso de reconvención o intervención de terceros, y en general, efectuar cualquiera otra diligencia con el objeto de cumplir el objeto del presente mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los fines de este poder.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

De acuerdo con la Ley 2213 de 2022, para efectos de notificación, las partes las recibirán así:

El señor **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, en la Carrera 6 # 5-08 en Samacá – Boyacá, celular 3202717066, correo electrónico carboneraneegra@yahoo.com.

La apoderada judicial **BETCY JULIET SIERRA ROMERO**, en la Carrera 6 # 66-65 apto 1606 en Tunja – Boyacá, celular 3202717066, correo electrónico betcysierra@gmail.com.

Del señor Juez, cordialmente,


WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS
C.C. 7.170.100 de Tunja
Dirección: Carrera 6 # 5-08 en Samacá – Boyacá
Celular: 3202717066
Correo: carboneraneegra@yahoo.com

Acepto el poder,


BETCY JULIET SIERRA ROMERO
C. C. 1.051.210.483 de Cómbita
T. P. No. 243.505 del H. C. S. de la J.

Segundo Nombre:	ALBERTO
Primer Apellido:	RODRIGUEZ
Segundo Apellido:	CARDENAS
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	BOYACA
Municipio de Nacimiento:	SAMACÁ
Fecha de Nacimiento:	07-08-1975
Edad:	46
Sexo:	HOMBRE
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 6 N 5 08
Complemento Dirección de Correspondencia:	CENTRO
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOYACA
Municipio de Correspondencia:	SAMACÁ
Teléfono Celular:	3202717066
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	CARBONERANEGRA@YAHOO.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Celular
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí

¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 3

¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 3

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de Documento: 6744947

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 05-05-2022
Hora: 16:01:54
Departamento: Boyaca
Municipio: SAMACÁ

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 156466000126202250105
Departamento: 15-Boyaca
Municipio: 646-SAMACÁ
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 26-UNIDAD DE FISCALIAS - SAMACA
Año: 2022
Consecutivo: 50105

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. - PA.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 7170100
Fecha de Expedición: 13-10-1993
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: BOYACA
Ciudad de Expedición: TUNJA
Primer Nombre: WILLIAM

Fecha de Expedición:	27-06-1966
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	LUIS
Segundo Nombre:	EDUARDO
Primer Apellido:	RODRIGUEZ
Segundo Apellido:	SANCHEZ
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	BOYACA
Municipio de Nacimiento:	SAMACÁ
Fecha de Nacimiento:	06-09-1944
Edad:	77
Sexo:	-
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CENTRO
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOYACA
Municipio de Correspondencia:	SUTAMARCHÁN
Teléfono Celular:	3202717069
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	-
Otro medio de contacto:	-

Información adicional:

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	40045226
Fecha de Expedición:	17-05-1997
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	DELSY
Segundo Nombre:	RUBIELA
Primer Apellido:	RODRIGUEZ
Segundo Apellido:	CARDENAS
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CALLE 20 8 59
Complemento Dirección de Correspondencia:	CENTRO
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOYACA
Municipio de Correspondencia:	TUNJA
Teléfono Celular:	3115891873
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-

Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):
Otro medio de contacto:
Información adicional:

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: -
Número de Documento: -
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: -
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: LINO
Segundo Nombre: JAVIER
Primer Apellido: MORALES
Segundo Apellido: GIL
País de Nacimiento: -
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: HOMBRE
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
¿tiene algún acento en particular?: -
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: CALLE 20 8 59
Complemento Dirección de Correspondencia: CENTRO
País de Correspondencia: COLOMBIA

Departamento de BOYACA
Correspondencia:
Municipio de Correspondencia: TUNJA
Teléfono Celular: 3103291792
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: -
Conoce el lugar en el que vive la -
víctima (ciudad, barrio, punto de
referencia, etc.):
Conoce el lugar en el que trabaja -
la víctima (Ciudad, Barrio,
Dirección, Nombre de la Empresa,
Punto de Referencia, etc.):
Conoce el lugar que frecuenta la -
víctima (Ciudad, Barrio,
Dirección, Punto de Referencia,
etc.):
Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No
¿Cuántas personas fueron testigo -
del hecho denunciado?:
¿De cuántos de estos testigos tiene
información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación Sí
entre el indiciado y la víctima?:
Relación 1: WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS ES
HIJO(A) DE LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
Relación 2: WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS ES
HERMANOS DE DELSY RUBIELA RODRIGUEZ
CARDENAS
Relación 3: WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS ES
CUÑADO(A) DE LINO JAVIER MORALES GIL

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 -

436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 04-05-2022
Hora: 15:30:00
-
Para delitos de acción
continuada: -
Fecha inicial de comisión: 04-05-2022
Hora: 15:30:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -
-
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: BOYACA
Municipio: SAMACÁ/BOYACA
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: carrera 6 5 08
Latitud: 5.491976703034937
longitud: -73.4859504385687
¿Uso de armas?: NO
-
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿CÓMO LE PASÓ?:

EL DIA 4 DE MAYO DE 2022, A LAS 3.30 PM INGRESE A MI DOMICILIO UBICADO EN LA CARRERA 6 N 5-08 EN SAMACA, CUANDO IBA HACIA EL TERCER PISO, ME ENCUENTRO A MI PAPA DE NOMBRE LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ, QUIEN ME SOLICITA QUE POR FAVOR LO DEJE INGRESAR AL BAÑO, AL LLEGAR AL TERCER PISO Y ABRIR LA PUERTA ME AGREDI FÍSICAMENTE CON UN PUÑO EN MI COSTADO DERECHO DE MI CARA, LANZÁNDOME AL PISO Y EN ESE MOMENTO LLEGA MI HERMANA DE NOMBRE DELSY RUBIELA RODRIGUEZ CARDENAS JUNTO CON EL ESPOSO LINO JAVIER MORALES GIL Y ENTRE LOS TRES ME AGREDEN EN VARIAS OPORTUNIDADES CON PUÑOS, PATADAS, Y ALGÚN OBJETO CONTUNDENTE EL CUAL ME CAUSO LACERACIONES EN VARIAS PARTES DEL CUERPO. PARA PODERME DEFENDER EN EL MOMENTO SALÍ CORRIENDO EN BUSCA DE AYUDA DE LA POLICÍA NACIONAL, AL PERCATARME QUE EL SEÑOR LINO JAVIER MORALES GIL SE ENCONTRABA ARMADO. EN EL MOMENTO DE LA HUIDA EL SEÑOR MORALES GIL ME HACE ZANCADILLA HACIÉNDOME CAER EN LA ESCALERA OCASIONÁNDOME UN ESGUINCE EN LA INGLE. ME DIRIGÍ A LA ESTACIÓN DE POLICÍA A PEDIR AYUDA, ENCONTRÁNDOME SUMAMENTE PREOCUPADO POR LO QUE LE PUEDIERA PASAR A MI HIJA, QUIEN SE ENCONTRABA EN EL PISO 4 HACIENDO SUS TAREAS. AL INGRESAR AL LUGAR DE LOS HECHOS JUNTO CON LOS AGENTES DE POLICÍA, MI PADRE ADUCE QUE ES EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN MENCIÓN Y POR LO TANTO ME PUEDE SACAR A LA CALLE, NO SIN TENER EN CUENTA QUE LLEVO MÁS DE 20 AÑOS VIVIENDO EN DICHO INMUEBLE. LLEGADAS LAS 6 DE LA TARDE INGRESE A MI VIVIENDA ENCONTRÁNDOME QUE HABÍA SIDO VIOLENTADA Y ARRANCADA UNA PUERTA METÁLICA INSTALADA EN LA ENTRADA DE LAS ESCALERAS Y EN LA PUERTA

DE LA ENTRADA DEL TERCER PISO FUERON CAMBIADAS LAS CHAPAS DE LA PUERTA IMPIDIENDOME EL INGRESO. DE IGUAL FORMA, ESTO SE LLEVÓ A CABO DOS DÍAS DESPUÉS DE QUE YO FUERA AGREDIDO DE FORMA VERBAL Y PSICOLÓGICA DE PARTE DE MI PADRE, EL CUAL ME TILDA DE LADRÓN CON PALABRAS DE GRUESO CALIBRE, EL CUAL POR RESPETO A SU HIJO NO DEBERÍA PASAR. SI BIEN ES CIERTO QUE MI PADRE ES UNA PERSONA MAYOR DE 70 AÑOS, NO TIENE POR QUÉ TRATARME DE ESA MANERA Y MÁXIME CUANDO MI HIJA SE ENCONTRABA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, PRESENTADO UNA PRUEBA DE ÍCFES DE MANERA VIRTUAL. ES INDIGNANTE PARA MI Y MI FAMILIA SOPORTAR ESTA CLASE DE ABUSOS E IMPROPERIOS POR PARTE DE MI PADRE, TODO POR NO IRME DE LA CASA QUE HABITÓ POR MÁS DE 20 AÑOS, LA CUAL ERA DE MI SEÑORA MADRE QUE EN PAZ DESCANSE Y QUE TENGO DERECHOS DE VIVIR ALLÍ QUE SON AMPARADOS LEGALMENTE, EN REITERADAS OCASIONES Y DE MANERA RESPETUOSA LE HE DICHO A MI PAPA QUE SE INICIE EL PROCESO DE MANERA LEGAL PARA REPARTIR EQUITATIVAMENTE LOS BIENES EXISTENTES, EL CUAL EL SE NIEGA A HACERLO ADUCIENDO QUE HACE JUSTICIA CON SUS PROPIAS MANOS. EN ESTE MOMENTO TEMO POR MI VIDA Y LA DE MI HIJA QUE TIENE 12 AÑOS, QUIEN SE HA VISTO AFECTADA POR ESTA SITUACIÓN TANTO EMOCIONAL COMO PSICOLÓGICAMENTE, Y MÁS AÚN, CUANDO MI PADRE MANIFESTÓ QUE NO LE IMPORTABA IRSE PARA LA CÁRCEL CON TAL DE VERME EN LA CALLE JUNTO CON MI FAMILIA, QUE EL POSEE SUFICIENTE DINERO PARA PRESIONARME O PRESIONAR LAS AUTORIDADES E INCLUSO ME TIENE INTIMIDADO CON ROMPER LAS PUERTAS Y ALTERAR LAS CHAPAS PARA NO INGRESAR A MI APARTAMENTO. ESTOS HECHOS HAN SIDO REPETITIVOS DESDE HACE MÁS O MENOS 5 AÑOS ATRÁS AFECTANDO SENSIBLEMENTE MI SALUD, MI TRANQUILIDAD, MI BIENESTAR Y EL DE MI HIJA, QUIEN NO HA SIDO AJENA A ESTA SITUACIÓN Y SIENTE MUCHO MIEDO AL ESTAR JUNTO AL ABUELO, ME DUELE QUE ESTA SITUACIÓN SE PRESENTE CON MI PADRE, YA QUE, ME SIENTO MALTRATADO DE MANERA FÍSICA, VERBAL, PSICOLÓGICA Y ECONÓMICAMENTE YA QUE TAMBIÉN TRABAJO PARA EL Y NO DEVENGO NINGUNA CLASE DE SALARIO, POR LO TANTO, SOLICITO AQUÍ A LA SEÑORA FISCAL SE ME OTORQUE DE MANERA PRONTA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR MÍO Y DE MI HIJA, QUE NOS ENCONTRAMOS AMENAZADOS E INTIMIDADOS, PARA QUE SEA SOLICITADA ANTE EL JUEZ MUNICIPAL LO ANTERIORMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE MI ESPOSA ES LA COMISARIA DEL MUNICIPIO Y QUE POR RAZONES QUE LE IMPIDEN NO PUEDE LLEVAR ESTA SOLICITUD DE MANERA OBJETIVA E IMPARCIAL. IGUALMENTE SOLICITO A LA SEÑORA FISCAL POR INTERMEDIO DE SU DESPACHO INTERCEDA ANTE EL SEÑOR JUEZ PARA QUE SE HAGA EL DESALOJO QUE TIENE EL SEÑOR LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, DELSY RUEBIELO RODRIGUEZ Y LINO JAVIER MORALES GIL COMO QUIERA QUE MI VIDA Y LA DE MI HIJA ESTÁ EN PELIGRO INMINENTE. A LA PRESENTE PUEDO ALLEGAR PRUEBAS COMO AUDIOS, VIDEOS, FOTOS Y EL DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL.

ABC del Delito

¿LA VÍCTIMA ACTUALMENTE CONVIVE CON EL (LA) DENUNCIADO(A)?
No

¿LA VÍCTIMA Y EL (LA) DENUNCIADO(A) TIENEN HIJOS EN COMÚN?
No

¿QUÉ TIPO DE VIOLENCIA SE EJERCIO CONTRA LA VÍCTIMA?
Física, Psicológica

¿CON QUÉ FUE AGREDIDO(A)? (ESTO INCLUYE TODO TIPO DE ARMAS, PARTES DEL CUERPO Y OBJETOS).
CON LOS PIES, CON LAS MANOS Y CON UN OBJETO CONTUNDEN, NO PUDE VER QUE ERA

¿EN QUÉ PARTE DEL CUERPO FUE AGREDIDO(A)?

EN LA CARA, CABEZA, PECHO, ESPALDA, TORSO Y LA INGLE

¿EN QUÉ CONSISTÍA ESTA FORMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA?

EN LAS PALABRAS QUE ME DECIA, EN LAS OFENSA, IMPROPERIOS TANTO DE MI PAPA COMO DE MI HERMANA Y EL SEÑOR MORALES TAMBIEN.

¿EN QUÉ CONSISTÍA ESTA FORMA DE VIOLENCIA FÍSICA?

PATADAS, PUÑOS

¿LA VÍCTIMA DEPENDE DEL (LA) DENUNCIADO(A) PARA CUBRIR SUS GASTOS BÁSICOS? (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, ENTRE OTROS).

Sí

¿CUÁLES FUERON LAS POSIBLES CAUSAS DE LA AGRESIÓN?

PORQUE YO NO ME SALGO DE UN BIEN INMUEBLE QUE AL PARECER ESTA A NOMBRE DE MI HERMANA PERO LEGALMENTE ERA DE MI MAMA Y MI PAPA, Y YO TENGO DERECHO A VIVIR AHI.

¿QUÉ HA PASADO CON EL (LA) DENUNCIADO(A) DESPUÉS DE LOS HECHOS?

NADA, PERMANECEN EN LA CAS Y TENGO MIEDO DE INGRESAR

¿QUÉ CONSECUENCIAS HAN TRAÍDO A LA VIDA DE LA VÍCTIMA LOS HECHOS OCURRIDOS?

FISICA, PSICOLOGICAS, ME HAN VULNERADO MIS DERECHOS COMO PERSONA, ME HAN AGREDIDO JUNTO CON MI HIJA.

¿CONOCE DE SITUACIONES EN LAS QUE EL (LA) DENUNCIADO(A) SE HAYA COMPORTADO DE MANERA SIMILAR CON OTRAS PERSONAS?

Sí

¿QUÉ INFORMACIÓN TIENE DE ESTAS PERSONAS?

CON UN HERMANO DE NOMBRE YUBER EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS, EL A TENIDO AGRESIONES CON MI HERMANO, Y CON ALGUNOS TRABAJADORES.

¿TIENE CONOCIMIENTO SI EXISTEN OTRAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR OTRAS PERSONAS EN CONTRA DEL (LA) DENUNCIADO(A)?

No

¿EN EL PASADO SE HAN PRESENTADO HECHOS SIMILARES EN CONTRA DE LA VÍCTIMA POR PARTE DEL (LA) MISMO DENUNCIADO(A)?

No

¿LA VÍCTIMA HA RECIBIDO ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL U OTRA, RELACIONADO CON ESTE HECHO?

Sí

¿CUÁL?

Médica

¿CUÁNDO? Y ¿DÓNDE?

EN EL HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA

¿A LA VÍCTIMA SE LE HAN OTORGADO PREVIAMENTE MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

No

¿TIENE LA VÍCTIMA ALGÚN HIJO(A) QUE NO ES DE LOS DOS?

No

¿ALGUNA DE LAS VÍCTIMAS ES MENOR DE EDAD?

No

¿LA VIOLENCIA OCURRIÓ EN OTRO PAÍS?

No

¿CUENTA CON DOCUMENTOS COMO CARTAS, MENSAJES DE TEXTO, CORREOS ELECTRÓNICOS, MENSAJES DE REDES SOCIALES QUE PERMITAN CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS NARRADAS Y QUE PUEDAN SER APORTADAS?

Sí

FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA

No

FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL

No

FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Sí

FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA

No

SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS

Sí

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:

Sí

LA EVIDENCIA QUE VA APORTAR ES:

Documento

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:

No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:

NO

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:

No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:

No

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

Sí



4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:

No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

EDITH ALEXANDRA VARGAS BERNAL
Fiscalía General de la Nación
UNIDAD DE FISCALIAS - SAMACA
SAMACÁ



Samacá, 16 de mayo de 2022

Fiscalía 14 Local
Samacá

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad

Referencia: Número Único del Caso (NUC): 156466000126202250105.

Cordial saludo.

[Firma]
6/mayo 2022.
tba: 3:01 PM.

WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.100 expedida en Tunja, por medio del presente escrito me permito realizar manifestación sobre hechos ocurridos el día doce (12) de mayo del presente año, con ocasión de los denunciados ante su entidad y que cursan bajo conocimiento de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACA CAVIF CHIQUINQUIRA FISCALIA 49 LOCAL, según reparto realizado, bajo el Número Único del Caso (NUC): 156466000126202250105, los cuales paso a describir:

El día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora DELCY RUBIELA RODRIGUEZ CARDENAS, ingresó en horas de la tarde al tercer piso del apartamento donde tengo mi domicilio con mi familia, ubicado en la carrera 6 # 5-08 del municipio de Samacá - Boyacá. La señora DELSY RUBIELA RODRIGUEZ ingresó acompañada de una mujer de aproximadamente 30 años, con quien adelantó tareas de revisión de mis efectos personales y extrajo tres (3) bolsas negras de basura cuyo contenido corresponde a mis bienes, pero no he podido determinar con exactitud, como quiera que no me es posible ingresar como quiera arrancaron la puerta metálica de acceso al tercer y cuarto piso y cambiaron las chapas de la puerta de ingreso exclusivo al tercer piso, también sellaron todas las ventanas que comunican del tercer al cuarto piso. Ella y su acompañante se retiraron a las 04:30 p.m. aproximadamente.

El día trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), ingresa nuevamente la señora DELSY RUBIELA RODRIGUEZ CARDENAS, junto con dos (2) maestros de obra al tercer piso del apartamento donde tengo mi domicilio con mi familia, dando inicio a labores de construcción. Al querer yo ingresar el maestro de obra me impide el ingreso por orden de la señora DELCY RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS.

El día catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo aproximadamente las 06:00 p.m. me encuentro en la escalera que comunica

el tercer piso con el cuarto, siete (7) bolsas negras grandes de basura y un cuadro, objetos que presuntamente me pertenecen, dado que ante la gravedad e inseguridad personal del que soy objeto, no he retirado ni abierto tales bolsas y objetos del lugar donde fueron dejados. Actualmente continúan las obras de Construcción.

Del mismo modo, manifiesto ser objeto de múltiples agresiones verbales por parte del señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ, quien desde el cinco (5) de mayo de los presentes y hasta el día de hoy, me insulta y amenaza con matarme, indicando que no jugara con Candela, que le des ocupara la casa, que está dispuesto a darme en la jeta así termine en la cárcel, me dice diariamente que no me deje encontrar porque tiene que enterrarme vivo, por lo que me encuentro afectado personal, económica, familiar y psicológicamente afectado ante las agresiones severas y continuas de las que soy objeto.

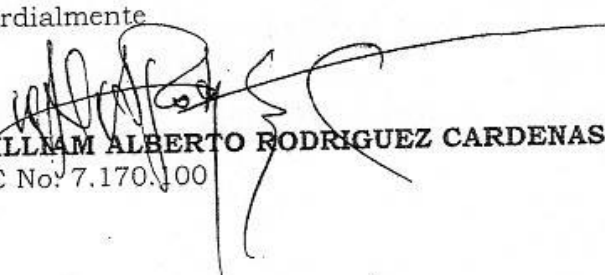
Lo anterior para que reposen dentro del expediente de la investigación de la referencia.

SOLICITUD ESPECIAL

Respetuosamente me permito solicitar a su despacho, se sirva adelantar las diligencias que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en serio riesgo mi vida, integridad personal y la de mi familia. Anexo: - Incapacidad medica del 5 de mayo de 2022, consulta por medicina externa, formula médica, formato de la Estación de Policía.

Agradezco su amable atención a la presente.

Cordialmente


WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS

CC No. 7.170.100

Samacá, 10 de junio de 2022

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad

Referencia: **DENUNCIO NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y OTROS**

DENUNCIA: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CUI: 156466000126202250105

WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.100 expedida en Tunja, por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento a su despacho, la continuación de actos de violencia intrafamiliar hacia mi familia, especialmente de mi hija de 12 años, consistentes en intimidación, amenazas, hostigar y la negación al uso y disfrute al derecho habitacional al interior de la vivienda por parte de los indiciados de conformidad a la denuncia presentada, quienes utilizan este lugar para generar vías de hecho como, el cambio de guardas de seguridad, retención de pertenencias de carácter de personal y de uso diario, retención de útiles escolares de mi hija y elementos de uso académico, alimentos perecederos, herramientas de trabajo, bienes y enseres de uso doméstico, todas estas restricciones se han dado por el cambio de la puerta principal de acceso al piso número tres, y sobre todo la afectación de mi familia a mantener un ambiente de tranquilidad, armonía y goce en el domicilio; también dentro de estos actos por parte de indiciados ha sido la instalación de cámaras de seguridad en el interior de la vivienda sin mi consentimiento que graban las 24 horas del día e irrumpen con la intimidad, privacidad de cualquier familia, teniendo en cuenta que estos actos se expone los derechos de mi hija menor de edad.

Por lo anterior es necesario que se adelante de manera prioritaria y urgente la investigación preliminar y en consecuencia se corra el traslado del escrito de acusación a los indiciados por el delito de violencia intrafamiliar consagrado en el artículo 229 inciso 2 del código penal.

Lo anterior obedece a que los indiciados han seguido realizando actos de violencia cada día más graves con el propósito doloso de afectar la tranquilidad y el bienestar de mi familia, ya que cada comportamiento lo realizan escudándose en que por tener la propiedad del bien inmueble, pueden realizar atropellos, humillaciones, maltratos, amenazas entre otras acciones.

De igual manera, me permito solicitarle a su despacho como director de acción penal, se comine a la autoridad que esta conociendo de la medida de protección en este caso la inspección de policía del municipio de Samacá para que actúe y ordene decretar la medida de protección provisional solicitada como es el DESALOJO DE LA VIVIENDA POR PARTE DE LOS INDICIADOS, dado el alto riesgo de afectación a derechos fundamentales como la vida, la integridad física y el armonía familiar, y la protección de los derechos de los NNA, en razón a que a la fecha he presentado varias peticiones rogando se ordene dicha medida con ocasión a los nuevos actos de violencia que estamos soportando en mi núcleo familiar, y pese a que se han aportado evidencias con vocación probatoria, la señora Inspectora no ha tomado ninguna medida que ponga fin a la violencia, así mismo proteja los derechos en calidad de víctimas, como medida pertinente, necesaria y útil a hora de prevenir violaciones gravosas que puedan tipificarse en otros tipos penales.

En ese sentido, solicito que por medio de su despacho se haga seguimiento y vigilancia a las actuaciones que esta realizando la inspección de policía, especialmente en lo que respecta a la medida de protección, ya que han transcurrido mas de 1 mes sin que obtenga una medida urgente y preventiva como

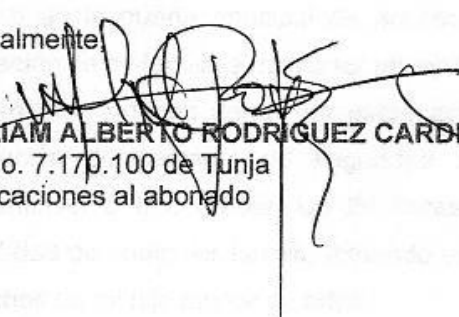
lo prevé el legislador en casos en cuales se avizora conductas violentas dolosas y más aún cuando las víctimas son menores de edad.

De otra forma, señora fiscal, solicito que en el evento que no llegarse a amparar mis derechos en calidad de victimas dado el riesgo, actual e inminente con la medida de protección se acuda por intermedio de su despacho y como autoridad competente de conformidad a la ley 2126 de 2021 parágrafo 2 del artículo 20 en cual dispone:

"Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por delitos que tengan origen en actos de violencia en el contexto familiar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. No obstante, la Fiscalía General de la Nación solicitará al comisario o comisaria de familia la adopción inmediata de medidas de protección a favor de la víctima, cuando de manera justificada considere que es la vía más expedita"

Se acuda ante el Juez control de Garantías, solicitando la imposición de la medida que se ha negado a ordenar la inspección de Policía como es la contemplada en el art 17 de la ley 2126 de 2021, en el literal a), que consiste en el DESALOJO INMEDIATO DE LA CASA DE HABITACION POR PARTE DE LOS INDICIADOS Y QUE SE COMPARTE CON LA VICTIMA

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS
CC No. 7.170.100 de Tunja
Notificaciones al abogado